



modificar las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgadas por los decretos supremos N° 145 y N° 146, ambos de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar una (1) estación base.

Características técnicas de la estación base					
Bandas de Frecuencias (MHz)		Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
1.895 – 1.910 1.975 – 1.990	Dec. 145/1997	GSM UMTS	200KG7WWW 5M00G7WWC	Antena Direccional, ganancia máxima 22 dBi	20
1.850 – 1.865 1.930 – 1.945	Dec. 146/1997				

Ubicación estación base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (WGS 84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
Doctor Meza Cauquenes	Coronel Wood 830	Cauquenes	7	35	57	46,6	72	19	37,5	1

La estación base se conectará a la red existente a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación.

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

EXTRACTO 14-SP22727

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, RUT N° 96.806.980-2, con domicilio en Avenida Costanera Sur Río Mapocho N° 2760, Torre C Parque Titanium, piso 2, Las Condes, Región Metropolitana, en el sentido de modificar las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgadas por los decretos supremos N° 145 y N° 146, ambos de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar una (1) estación base.

Características Técnicas de la Estación Base					
Bandas de Frecuencias (MHz)		Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
1.895 – 1.910 1.975 – 1.990	Dec. 145/1997	GSM UMTS	200KG7WWW 5M00G7WWC	Antena Direccional, ganancia máxima 22 dBi	20
1.850 – 1.865 1.930 – 1.945	Dec. 146/1997				

Ubicación Estación Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	Seg	grad	min	seg	
Ruta 5 Sur – San Francisco - Curicó	PC 6-A Santa María	Chimbarongo	6	34	46	6,8	71	2	39,9	1

La estación base se conectará a la red existente a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación.

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro

del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Energía

OTORGA A LUZ LINARES S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN PARA ESTABLECER, OPERAR Y EXPLOTAR EL PROYECTO DE INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA RURAL SECTOR PULLAULLAO - CONSTITUCIÓN

Núm. 28.- Santiago, 27 de febrero de 2014.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ord. N° 9375/ACC 769841/DOC 520732, de 26 de septiembre de 2012, complementado por oficio ord. N° 1335/ACC 809738/DOC 565653, de 11 de febrero de 2013 y oficio ord. N° 1525/ACC 948541/DOC 718466, de 13 de febrero de 2014; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en las leyes N° 18.410 y N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ord. N° 9375/ACC 769841/DOC 520732, de 26 de septiembre de 2012, complementado por oficio ord. N° 1335/ACC 809738/DOC 565653, de 11 de febrero de 2013 y oficio ord. N° 1525/ACC 948541/DOC 718466, de 13 de febrero de 2014, todos los cuales pasan a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° de la ley N° 19.880.

Decreto:

1° Otórgase a Luz Linares S.A. concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región del Maule, provincia de Talca, comuna de Constitución, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas del siguiente proyecto:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO N°
Instalación y suministro de energía eléctrica rural sector Pullaullao - Constitución	Maule/Talca/ Constitución	101207539

2° El objetivo de estas instalaciones es el suministro de energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el numeral 8° del presente decreto.

3° El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$12.956.537.- (doce millones novecientos cincuenta y seis mil quinientos treinta y siete pesos).

4° Copia del plano general de obras, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

5° No se constituyen servidumbres legales, atendido que en su recorrido las instalaciones utilizan solamente bienes nacionales de uso público.

6° Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

7° Las líneas podrán atravesar ríos, canales, líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

8° La zona de concesión se encuentra demarcada en la carta IGM N° 3515 - 7215 Constitución y comprenderá un territorio cuyos deslindes son los que se indican a continuación:



Nombre del Proyecto	Vértices	Norte(Km)	Este(Km)	Carta IGM		
				Nombre	Número	Escala
Instalación y suministro de energía eléctrica rural sector Pullaullao - Constitución	A	6077.978	182.201	Constitución	3515-7215	1:50.000
	B	6078.367	183.014			
	C	6077.910	183.471			
	D	6076.302	183.759			
	E	6076.126	183.715			
	F	6075.633	182.926			
	G	6075.963	182.675			

9° El territorio que comprende el presente decreto se encuentra compartido por el concesionario con otra empresa distribuidora, por lo tanto, al tenor del artículo 17 de la Ley General de Servicios Eléctricos, Luz Linares S.A. tendrá las mismas obligaciones y derechos otorgados a Emelectric S.A., en el territorio de concesión que será compartido.

10° La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

11° Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

12° No se señalan los plazos por cuanto las obras se encuentran ejecutadas y ya fueron construidas.

13° El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

14° La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

15° El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 28, de 2014, del Ministerio de Energía

N° 20.623.- Santiago, 21 de marzo de 2014.

La Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que otorga a Luz Linares S.A. una concesión definitiva de servicio público de distribución para establecer, operar y explotar el proyecto de instalación y suministro de energía eléctrica rural que indica, pero cumple con hacer presente que este decreto deberá ser publicado en el sitio electrónico de esa Secretaría de Estado en el plazo de quince días, contado desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29, inciso tercero, del decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos.

Saluda atentamente a Ud., por orden del Contralor General de la República, Jefe Subdivisión Jurídica, División de Infraestructura y Regulación.

Al señor
Ministro de Energía
Presente.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

12° Jdo. Civil Stgo. Quiebra Araucanía Yarns S.A. Rol C-3480-2013. Síndico Fco. Cuadrado S. Con fecha 25/9/13, a Fs.227, Tribunal resolvió: Con fecha 23/12/13 a Fs. 474, Tribunal resolvió: Téngase por ampliada la nómina de créditos verificados. Notifíquese. Créditos preferentes: 1) CCAF Los Andes por \$17.100.810. Alega preferencia N° 5 art. 2472 C.C., fs. 210, 218 y 226. 2) AFP Capital S.A. por \$22.269 más intereses, reajustes y recargos. Alega preferencia N° 5 art. 2472 C.C., fs. 330.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

2° Juzgado Civil Santiago. Quiebra Centro de Belleza Integral Max Style Ltda. Rol C-10416-2013. Resolución 9 de abril de 2014 tuvo por rectificadora ampliación al acta incautación e inventario, se tendrá por aprobada si no fuera objetada dentro plazo legal. Conforme.- Secretaría.

NOTIFICACIÓN

Quiebra: "Comercial e Industrial Laserpack SpA". Juzgado de Letras y Garantía de Lebu, Rol N° C-290-2012. Por resolución fecha 8 abril 2014 Tribunal tuvo por propuesto primer reparto provisorio fondos, en el que se pagará 100% créditos preferentes N°s 5, 8 y 9 art. 2472 Código Civil y 100% créditos preferentes arts. 2474 y 2477 Código Civil, que se tendrá por aprobado si no fuera objetado dentro de tercero día.- Secretario.

NOTIFICACIÓN

13° Juzgado Civil de Santiago, Quiebra "Constructora Santa Teresa S.A.", Rol C-25846-2014. Con fecha 7 de abril de 2014 se dictó la siguiente sentencia. Vistos y teniendo presente: Atendido el mérito de los antecedentes acompañados, los hechos expuestos por la parte demandante y lo dispuesto en los artículos 1°, 3°, N° 20, 7°, y siguientes del Código de Comercio, y artículos 1°, 2°, 3°, 41°, 42°, 52° y siguientes de la ley N° 18.175, se resuelve: Que de acuerdo a la causal contenida en el artículo 41 del Libro IV del Código de Comercio, se declara la quiebra de la empresa Constructora Santa Teresa S.A., sociedad del giro de su denominación, RUT N° 76.016.975-7, representada por don Leoncio Alejandro Ortiz Ortiz, factor de comercio, ambos domiciliados en calle Francisco Pizarro N° 1029, comuna de Santiago. Queda la fallida comprendida en el artículo 41 de la ley N° 18.175, por ejercer actividades comerciales a la fecha de contraer sus obligaciones. Designase como Síndico Titular Provisional a cuya intervención deberá sujetarse la fallida, hasta la primera Junta de Acreedores, a doña Alejandra Massis Valencia, ingeniero

Frigorífico y Matadero Codecar S.A.C. e I.

CITACIÓN

Cítase a los accionistas para el día 30 de abril de 2014, a las 15.00 hrs., en Independencia 2668, Comuna de Independencia, Santiago, a Junta General Ordinaria, con los siguientes objetos: 1.- Pronunciarse sobre la Memoria y Balance Ejercicio 2013. 2.- Designar Inspectores de Cuentas. 3.- Informar sobre nuevos proyectos. 4.- Varios. Pueden participar en Junta los titulares de acciones, inscritas en registro, con 5 días de anticipación. La calificación de poderes se practicará el mismo día de la junta, a la hora en que ésta deba iniciarse.

(21)

EL DIRECTORIO